

Quinto. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Ambito de actuación del festival y su eventual reconocimiento internacional.

Número y calidad de las películas a proyectar o ya proyectadas y relación de países participantes.

Incidencia en la industria cinematográfica y audiovisual y restantes circunstancias relevantes para el interés cinematográfico y cultural del festival.

Incidencia plural a nivel autonómico y a nivel internacional.

Atención prestada por los medios de comunicación.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de subvenciones en anteriores convocatorias, el Instituto valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas.

Sexto. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General del Departamento de Promoción del ICAA.

Séptimo. *Concesión.*—El Director general del ICAA, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 6 de febrero de 1992, en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la documentación exigida o, en su caso, la subsanación de errores o faltas, que será notificada a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante el Ministro de Cultura mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Octavo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo, sin perjuicio de lo establecido en el punto undécimo de la Orden de 6 de febrero de 1992.

Noveno. *Obligaciones del beneficiario.*—Las entidades y personas físicas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a observar lo previsto en el punto segundo de la Orden reguladora de 6 de febrero de 1992 y, además, a comunicar al Instituto por escrito cualquier variación o modificación que se produzca en el proyecto o desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

Décimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de noventa días desde la ejecución de la correspondiente actividad. Si la subvención se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos que se cita en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992.

Undécimo. *Normativa general.*—Las subvenciones cuya concesión convoca la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en la referida Orden de 6 de febrero de 1992, a cuyas disposiciones se estará para todo lo no previsto en la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

#### ANEXO

**Solicitud de subvención para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales a desarrollar en España en 1994 \***

##### Datos de identificación

Nombre o razón social .....  
 Domicilio social .....  
 Localidad .....  
 Código postal ..... Teléfono .....  
 Código de identificación fiscal (CIF) número ..... \*\*  
 Número de identificación fiscal ..... \*\*

##### Datos personales del representante

Nombre ..... Apellidos .....  
 Profesión ..... NIF ..... \*\*  
 Domicilio correspondencia .....  
 Código postal ..... Teléfono .....

#### Actividades para las que solicita subvención

##### Resumen

Indice de documentos (punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 y cuarto de la Resolución de 19 de enero de 1994).

(Lugar, fecha y firma)

\* Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

\*\* Fotocopia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2001

*RESOLUCION de 25 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre ayudas complementarias a películas de especial calidad, correspondientes a 1993 y composición del jurado que ha de proponerlas.*

La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 23 de agosto, establece en su capítulo V que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales otorgará hasta 10 ayudas de 30.000.000 de pesetas, cada una, a los productores de películas de largometraje, consideradas como de especial calidad y que hubiesen sido estrenadas comercialmente en el año natural anterior.

No obstante, hay que tener en cuenta que durante 1993 pueden haberse estrenado películas españolas que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto, continúen rigiéndose, a efectos de las subvenciones que les correspondan, por las normas del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas complementarias de especial calidad se concederán, mediante régimen de concurrencia competitiva, sin solicitud previa de los productores de películas de largometraje, a propuesta del jurado designado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 1990, quién tendrá en consideración los siguientes extremos:

- 1.º El especial valor artístico e interés cinematográfico de las películas.
- 2.º La participación y galardones obtenidos en festivales y certámenes de reconocido prestigio.

Segundo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Tercero.—1. Realizada la propuesta por el jurado, el Director general dictará las resoluciones que procedan antes del 30 de junio de 1994 que serán comunicadas a los beneficiarios y hechas públicas en el tablón de anuncio de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

2. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Cuarto.—La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.108.471 Programa 456 C del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 1994.

Quinto.—Únicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las películas españolas de largometraje que reúnan las condiciones siguientes:

Que hayan sido estrenadas comercialmente en España durante el año natural 1993.

Que hayan sido calificadas, para su exhibición pública, con posterioridad al 29 de octubre de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1282/1989.

Que no sean susceptibles de acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

Sexto.—Las ayudas no se harán efectivas hasta que los beneficiarios de las mismas hubieran cumplido los requisitos previstos en el artículo 16 de la Orden de 12 de marzo de 1990, en relación con la nacionalidad española de la película, coste de la misma e inversión del productor.

Séptimo.—No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—El jurado está presidido por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que tendrá voz, pero no voto y constituido por los siguientes Vocales:

Don Joaquín Casas Moliner.  
 Don Carlos Fernández Heredero.  
 Don Fernando Méndez Leite Serrano.  
 Don José Ramón Rey Fereiro.  
 Don Oti Rodríguez Marchante.  
 Don Carlos Sánchez Boyero.  
 Doña Nuria Vidal Villa.  
 Don Casimiro Torreiro Gómez.

Actuará como Secretaria del jurado, con voz, pero sin voto, la Subdirectora general del Departamento de Protección del Instituto.

Noveno.—Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Instituto, las compensaciones económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet.

**2002** *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la promoción del arte español, correspondientes al año 1994.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regula la concesión de subvenciones para la promoción del arte español.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo al crédito 24.09.455C.486, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 24 de enero de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para la promoción del arte español, correspondientes al año 1994.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1994 se hará con cargo al crédito 24.09.455C.486 «Ayudas para la promoción de arte español», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada para este fin de 200.000.000 de pesetas.

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas con base en los siguientes criterios:

- Número de países y artistas que hayan participado en años anteriores en la Feria, Exposición o acontecimiento artístico para el que se solicite la subvención.
- Prestigio o reconocimiento nacional o internacional de dicho acontecimiento.
- Difusión alcanzada por el mismo en los medios de comunicación social.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución de concesión, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria, la aceptación del régimen establecido en dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

**2003** *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales, correspondientes al año 1994.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regula la concesión de subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo a los créditos de las distintas Direcciones Generales y organismos autónomos del Ministerio de Cultura que al efecto figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 24 de enero de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1994 se hará con cargo a los créditos:

24.09.455C.484 «Para la formación de profesionales en artes e industrias culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 100.000.000 de pesetas.

24.04.134B.482 «Para becarios de Bellas Artes», siendo la cantidad destinada para este fin de 11.880.000 pesetas.

24.09.134B.482 «Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 30.000.000 de pesetas.

24.09.455C.481 «Concesión de becas o ayudas a personas o asociaciones», siendo la cantidad destinada para este fin de 89.240.000 pesetas.

24.207.134B.482 «Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 68.880.000 pesetas.

Cuarto.—Serán órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión:

- La Dirección General de Bellas Artes y Archivos para las solicitudes referidas a la formación de Bellas Artes.
- La Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para las solicitudes referidas a la formación en teatro, música, danza y actividades circenses.
- La Dirección General de Cooperación Cultural para las solicitudes no incluidas en ninguno de los apartados anteriores.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas con base en los siguientes criterios:

1. Para becas o ayudas a personas físicas:

- Méritos alegados en la Memoria, que deberán ser certificados documentalmente si así se interesa por la Comisión de estudios y valoración.
- Calificaciones obtenidas en estudios oficiales relacionados con el objeto de la beca.